

**RESERVADO**

EJÉRCITO DE CHILE  
JEFE DE LA DEFENSA NACIONAL  
Región del Maule

EJEMPLAR N° \_\_\_\_ /HOJA N° \_\_\_\_ /

TALCA, 24 de marzo 2020

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 7 / DEL JEFE DE LA DEFENSA NACIONAL DE LA  
REGION DEL MAULE**

*3550/2220.*

**VISTOS:**

1. Lo establecido en los artículos 19 N° 1 y 9, 32 N° 5, 39, 41 y 43 de la Constitución Política de la República;
2. Las atribuciones que me confiere el artículo 6 y 7 de la Ley 18.415 de 1985, "Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción Constitucional";
3. Lo dispuesto en los artículos 318, 495 y 496 del Código Penal;
4. Lo dispuesto por S.E., el Presidente de la República en Decreto N°104 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de 18 de marzo de 2020, que decreta el Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe por Calamidad Pública, en el Territorio de Chile, modificado por Decreto N° 106 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de 19 de marzo de 2020;
5. Lo dispuesto por S.E. el Presidente de la República en el Decreto Supremo (MDN) N° 08 de 21.ENE.2020, que establece Reglas de Uso de la Fuerza para las Fuerzas Armadas en Estado de Excepción Constitucional;
6. La Resolución N°7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre exención del Trámite de Toma de Razón;
7. El Decreto N° 4, del Ministerio de Salud de 05.ENE.2020, que decreta alerta sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV) y sus modificaciones;
8. La Resolución Exenta N°1, de fecha 18 de marzo de 2020, por la cual, este JDN para la Región del Maule, "Asume Mando en la Zona declarada bajo Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe";
9. La Resolución N° 180, de 2020, del Ministerio de Salud que dispone medidas sanitarias que indica por brote de Covid-19;
10. La Resolución N° 183, de 2020, del Ministerio de Salud que dispone medidas sanitarias que indica por brote de Covid-19;
11. La Resolución N° 188, de 2020, del Ministerio de Salud que dispone medidas sanitarias que indica por brote de Covid-19;
12. La Resolución Exenta N°200, del Ministerio de Salud de 20 de marzo de 2020, que dispone medidas sanitarias que indica por brote de COVID-19;

13. La Resolución Exenta N°202 de 22 de marzo del Ministerio de Salud, que Dispone Medidas que indica por brote de COVID-19.
14. La Resolución Exenta N°6 de 22 de marzo de 2020, del Jefe de la Defensa Nacional de la Región del Maule.
15. El nuevo instructivo salvoconducto de 23 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

**CONSIDERANDO:**

1. Las nuevas situaciones contempladas en el documento de “Visto 15”, para solicitar salvo conducto.
2. La necesidad de actualizar la Resolución Exenta de “Visto 14”, que dispuso que las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad, bajo el mando de éste JDN, controlarán que todos los habitantes de la Región del Maule permanezcan, como medida de aislamiento, en sus residencias, a partir de las 22:00 hrs. del 22 de marzo de 2020, y hasta las 05:00 hrs., del día 23 de marzo de 2020, y así sucesivamente, hasta que las condiciones epidemiológicas permitan su supresión, por lo que no podrán circular por la vía pública, en las horas dispuestas, sin el correspondiente salvo conducto.

**RESUELVO:**

Dar cumplimiento al nuevo instructivo de “Visto N°15”, en los términos que ahí se indican, el que forma parte integrante de la presente Resolución Exenta, para efectos de que las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad, bajo el mando de éste JDN controlen que todos los habitantes de la Región del Maule, permanezcan, como medida de aislamiento, en sus residencias, a partir de las 22:00 hrs. del 22 de marzo de 2020, y hasta las 05:00 hrs., del día 23 de marzo de 2020, y así sucesivamente hasta que las condiciones epidemiológicas permitan su supresión, por lo que no podrán circular en la vía pública, en las horas dispuestas, sin el correspondiente salvo conducto.

ANOTESE, COMUNIQUESE, Y REGISTRESE.



PATRICE VAN DE MAELE SILVA  
General de Brigada  
Jefe de la Defensa Nacional de la Región del Maule

(Distribución al reverso)

DISTRIBUCIÓN:

1. INTENDENCIA REGIONAL DEL MAULE
2. GOBERNACIÓN DE LA PROVINCIA DE LINARES
3. GOBERNACIÓN DE LA PROVINCIA DE CAUQUENES
4. GOBERNACIÓN DE LA PROVINCIA DE TALCA
5. GOBERNACIÓN DE LA PROVINCIA DE CURICÓ
6. VII ZONA DE CARABINEROS DE CHILE
7. REGIÓN POLICIAL DEL MAULE
8. SEREMI SALUD
9. ONEMI
10. COD
11. PME
12. COT
13. JDN REGIÓN MAULE (Archivo)  
13 Ejs. 2 Hjs.



# **INSTRUCTIVO SALVOCONDUCTO**

## **23 DE MARZO DE 2020**

El presente instructivo tiene como fin informar respecto de las formas y supuestos en que se otorgarán salvoconductos, para asegurar los servicios esenciales, el abastecimiento y la distribución de bienes y servicios de primera necesidad y el traslado de personas en situación de emergencia.

### **I. Salvoconducto individual**

El salvoconducto individual consiste en la autorización de circulación concedida una vez decretado el Toque de Queda.

Este tipo de permiso tendrá las siguientes características:

1. Sólo puede ser solicitado directamente por quien se trasladará de un lugar a otro, por cualquiera de las razones que a continuación se indica.
2. Estos permisos son personales, únicos e intransferibles y pierden su vigencia una vez vencido el plazo por el cual fueron otorgados.
3. Podrá ser solicitado de manera remota en el portal [comisariavirtual.cl](http://comisariavirtual.cl) ingresando su respectiva clave única o de manera presencial en dependencias de Carabineros de Chile.

#### **- Casos:**

- A. Tratamientos Médicos.
- B. Realización de trámites funerarios.

En los casos de emergencias médicas no se requerirá salvoconducto, pero se establecerá un control permanente.

## **II. Salvoconducto colectivo**

Estas autorizaciones tienen como principal objetivo el funcionamiento adecuado de los servicios básicos, de utilidad pública y de alta valoración social.

A través de esta herramienta es posible solicitar autorizaciones que permiten la circulación del personal esencial para el funcionamiento de los siguientes servicios:

- A. Suministro de energía y centrales de operaciones (generación, transmisión, almacenamiento y distribución).
- B. Suministro de agua potable y centrales de operaciones.
- C. Suministro de gas, centrales de operaciones y cuadrillas de emergencia.
- D. Estaciones de servicio y distribuidoras de combustible.
- E. Reactores nucleares.
- F. Bancos e instituciones financieras, cajas de compensación y transporte de valores.
- G. Servicios funerarias y cementerios.
- H. Telecomunicaciones, data center y centrales de operaciones.
- I. Supermercados, mercados, centros de abastecimiento, distribución y producción.
- J. Ferias. Los feriantes podrán tramitar su salvoconducto ya sea en la comisaría virtual: adjuntando al correo electrónico su patente

municipal (o permiso alcaldicio) más su cédula de identidad. O bien, de manera presencial en dependencias de Carabineros de Chile, exhibiendo ambos documentos.

- K. Almacenes de barrio, panaderías, locales de expendio de alimentos, ferreterías y otros insumos básicos.
- L. Farmacias.
- M. Laboratorios, empresas químicas y productores de medicamentos.
- N. Distribuidores de diarios y periódicos.
- O. Empresas agro alimentos, productores silvícolas y agrícolas, respecto de los predios y faenas en los que se estén realizando procesos críticos (siembra, cosecha, procesamiento y distribución), así como labores de pesca y procesamiento de pescados y mariscos, producción de alimentos para animales, aves y piscicultura y producción de celulosa y productos de papel, cartón y derivados.
- P. Medios de comunicación (Canales de TV, prensa escrita, radio y medios de comunicación online).
- Q. Funcionarios y servidores públicos sin credencial.
- R. Correos.
- S. Servicios veterinarios.
- T. Empresas de Minería y relacionadas.
- U. Empresa recolectora de basura y relleno sanitarios.
- V. Empresas de seguridad, recursos tecnológicos y relacionadas sin credencial de la OS10.
- W. Otros servicios considerados críticos por la autoridad.

Para que las instituciones descritas puedan obtener el salvoconducto colectivo de manera remota, podrá el representante de la compañía a través de su clave única ingresar a [comisariavirtual.cl](http://comisariavirtual.cl) y realizar el trámite. O bien,

enviar un correo electrónico a [comisaria.virtual@carabineros.cl](mailto:comisaria.virtual@carabineros.cl) en este correo deberán individualizar a la o las personas representantes de la empresa (máximo cuatro) con su nombre completo, cédula de identidad, cargo y correo electrónico institucional. Recibida esta información se le remitirán las claves con nombre de usuario y contraseña al correo electrónico.

Este trámite se puede realizar de manera presencial en unidades territoriales de Carabineros de Chile.

Este permiso debe acotarse únicamente al personal necesario para aquellas funciones, tareas, procesos o áreas de gestión o servicio de la organización que no pueden suspenderse por resultar imprescindibles para garantizar la prestación de servicios de utilidad pública o la atención de necesidades básicas de la población.

Una vez obtenido el certificado deberá enviarse a todos los funcionarios mencionados para que puedan exhibir el documento, ya sea en soporte físico o digital.

### **III. Autorización permanente para el personal de emergencias**

Se considerará como salvoconducto válido que permitirá el libre tránsito, las credenciales institucionales junto a su cédula nacional de identidad, de:

1. Profesionales de salud, laboratorios. Esto incluye: Todos los funcionarios e instalaciones tanto públicas como privadas que desarrollan funciones en este ámbito sin restricciones, incorporando a empresas que ofrecen servicios de alimento y limpieza en estos recintos. Extendiéndose a hoteles de cuarentena, estadios y centros de convenciones destinados a atención de pacientes y establecimientos de larga estadía de adultos mayores.

2. Bomberos y personal de prevención y combate de incendios, tanto público como privado.
3. Funcionarios y servidores públicos en el marco del cumplimiento de sus funciones, portando además su cédula de identidad, se incluye en esta categoría instituciones autónomas de derechos humanos.
4. Los trabajadores de los Organismos Colaboradores Acreditados (OCAS) que trabajan en residencias y prestadores de salud como cuidadores a domicilio de adultos mayores y enfermos crónicos y otros, deberán utilizar como salvoconducto su contrato de trabajo con el respectivo colaborador, más cédula de identidad.
5. Empresas y personal de seguridad privada con credencial de la OS10 en el marco del cumplimiento de sus funciones.
6. Seguridad Ciudadana Municipal.
7. Cuadrillas de respuesta a emergencias de empresas de transporte y distribución de gas, empresas de transmisión y distribución de electricidad, telecomunicaciones, agua potable.

#### **IV. Autorización para empresas y personas que realizan transporte de bienes**

Para efectos de las empresas transportistas, se considerará como salvoconducto las guías de despachos emitidas por empresas y su cedula nacional de identidad, siempre y cuando, en ellas se incorpore la siguiente información:

1. Nombre completo conductor
2. RUT conductor
3. Patente camión
4. Fecha de despacho

5. Destino de despacho
6. Rango horario para realizarlo.
7. Productos objeto del despacho.

**V. Autorización para personal de aeropuertos**

El personal que trabaja en los aeropuertos del país podrá circular desde el aeropuerto a sus lugares de residencia y viceversa, utilizando su TICA o credencial en el caso de tripulaciones, las que serán consideradas para estos efectos como salvoconductos, acompañando también su cédula de identidad.

**VI. Autorización para empresas y personas que realizan transporte masivo de pasajeros.**

Para efectos de los operadores de transporte público, se considerará como salvoconducto la cédula de identidad junto con la credencial que acredite su condición de trabajador de alguna de las siguientes empresas del rubro:

1. Metro de Santiago.
2. Empresa de Ferrocarriles del Estado y/o sus filiales.
3. Empresas operadoras de transporte público urbano, rural, interprovincial e interurbano de pasajeros, de tipo terrestre, fluvial, marítimo, aéreo y lacustre.
4. Sociedades, cooperativas y asociaciones titulares de autorizaciones para servicios de transportes en la submodalidad de taxi colectivo.

5. Empresas de transporte privado de pasajeros que estén prestando servicios de traslado para trabajadores de las empresas y rubros señalados en el punto II, III, V y VII. del presente Instructivo, los que deberán portar además copia simple del contrato de servicios de transporte, pudiendo la autoridad, además, fiscalizar si los trabajadores transportados corresponden efectivamente a las referidas empresas.

6. Terminales y depósitos de buses, urbanos, rurales, interprovinciales e interurbanos.

#### **VII. Autorización para el personal de empresas portuarias y muellaje para el transporte marítimo, fluvial o lacustre.**

Para el personal que debe operar en horarios de restricción de circulación deberá utilizar las credenciales institucionales junto a su cédula nacional de identidad como salvoconducto.

#### **VIII. Pasajeros transporte terrestre y aéreo**

Los pasajeros que deban tomar transporte durante el periodo de restricción deberán utilizar como permiso de circulación su comprobante (pasaje, tarjeta de embarque, etc.) y su cédula de identidad.

Para dejar o recoger un pasajero se aplicará los mismos requisitos señalados en el párrafo anterior.

Todo lo indicado no obsta a las facultades propias que tienen los jefes de la defensa para determinar y establecer nuevos mecanismos de control y permisos de libre tránsito para personas o empresas consideradas estratégicas.

